

Resolución de Superintendencia

N° 1371 -2017-SUCAMEC

Lima, 22 DIC 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 28 de noviembre de 2017, por el señor Héctor Abel Hurtado Poma, contra de la Resolución de Gerencia N° 4332-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 826-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con Resolución de Gerencia N° 3582-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, respecto del arma de fuego de licencia de posesión y uso N° 294050; asimismo, cancelar la licencia de posesión y uso de arma de fuego bajo serie N° 411321, por no reunir las condiciones mínimas para ser titular de una licencia de uso de arma de fuego; adicionalmente, ordenó al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución realice el internamiento definitivo del arma de fuego operativa, en el caso que el administrado cuente con arma de fuego de acuerdo a lo establecido en el anexo, en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar el decomiso del arma de fuego e informar al Procurador Público a cargo de lo asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299; encomienda a la Unidad Funcional no Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la Gerencia de



Armas, Municiones y Artículos Conexos el cambio de situación de las armas de fuego de internamiento temporal a internamiento definitivo; asimismo, encargó al área de sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4332-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Héctor Abel Hurtado Poma contra la Resolución de Gerencia N° 3582-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2017 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4332-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que el recurrente anexado como prueba nueva en el recurso de reconsideración la copia del certificado de antecedentes penales emitido por el Poder Judicial, no ha desvirtuado de forma indubitable la información que se registra en el Oficio N° 129668-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG, se advierte que el administrado registra antecedente penal histórico por el delito doloso en la modalidad de injuria, contraviniendo así el numeral 7.1 del artículo 7 del D.S N° 010-2017-IN Reglamento de la Ley N° 30299 indica que no debe de contar con antecedente penal por delito doloso y en el caso de la rehabilitación no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC;



J. DULANTO

Que, asimismo, señala que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fuera impuesta o que de otro modo se ha extinguido su responsabilidad, quedando rehabilitado sin más trámite, restituyéndole sus derechos que le fueron suspendidos o restringidos por sentencia y que puede hacer libre ejercicio de ello, sin que exista impedimento alguno, teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad;



VºBº
E Pm

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante la Ley), en el literal b) del artículo 7 establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante el Reglamento), establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC";



VºBº
C Verástegui

Que, igualmente, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el



Resolución de Superintendencia

solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento”;

Que, en este contexto, luego de la verificación a la documentación, se observa que en el Oficio N° 129668-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG, emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial de fecha 09 de agosto de 2017, se advierte que el administrado cuenta con antecedente en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por el delito de injuria;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal; por lo que en el presente caso la GAMAC declaró correctamente desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 3582-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017;



J. DULANTO

Que, de otro lado, el señor Héctor Abel Hurtado Poma adjunta como prueba nueva la copia del seguimiento de expediente N° 00147-1994-0-1509-JR-PE-01, conviene precisar que la “rehabilitación” restituye a la persona en sus derechos suspendidos por efecto de sentencia condenatoria en su contra, disponiendo además la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales; sin embargo, cabe indicar que la figura de la “rehabilitación” no es causal eximente para no dar cumplimiento a la condición estipulada en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, referente a que el solicitante se le desestimó correctamente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 3582-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017;



V.B.
E. P52

Que, es a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 826-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 4332-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



V.B.
C. Verástegui

SE RESUELVE:

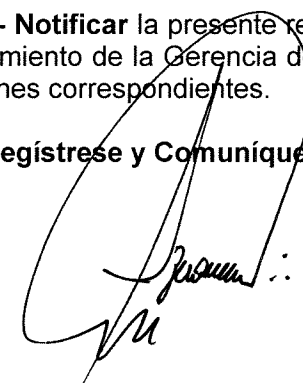
Artículo 1º.-Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Abel Hurtado Poma, contra la Resolución de Gerencia N° 4332-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de octubre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 3582-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de setiembre de 2017.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

